



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ERNESTO DE JESUS VIEIRA DAGER –CC. 6.877.318
APODERADO DTE.	DR. JUAN CARLOS HOYOS PERNETT –CC. 78.708.585 y T.P. 164484 del C.S.J.
DEMANDADOS	-LUZ DARY VERGARA CASTRILLON –CC. -ALEJANDRO VERGRA HOYOS –RC. 190508801 -LUZ MIRYAN VERGARA CARMONA –CC. 39.206.328 -HERNAN ALBERTO VERGARA ZABALA –CC. 71.787.166 -PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00214 00
ASUNTO	DECLARA FALTA COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR PARA REPARTO ENTRE LOS JUECES COMPETENTES
PROVIDENCIA N°	(#)

ASUNTO A DIRIMIR

Ingresa a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, lo cual sería del caso, si no fuera porque se advierte que el poder que el demandante otorga al abogado JUAN CARLOS HOYOS PERNETT para la presentación de la demanda de prescripción adquisitiva de dominio **va dirigido a los jueces civiles municipales y en virtud de la Ley 1561 de 2012** y normas concordantes. Ver.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA (REPARTO)

E. S. D

Referencia: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

Demandante: ERNESTO DE JESUS VIEIRA DAGER.

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PROCESO DE JESUS VERGARA DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

ERNESTO DE JESUS VIEIRA DAGER, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.877.318 de Montería, residente en el corregimiento de El Cerrito sector parcela rural 600, del Municipio de Montería – Cordoba, con correo electrónico: adrianalecoteo@gmail.com, confiero por medio del presente escrito PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **JUAN CARLOS HOYOS PERNETT**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Montería, identificado con cedula ciudadanía número **78.708.585** de Montería, abogado titulado en ejercicio con tarjeta profesional número **164484** del C.S.J, para que en mi nombre y representación inicie, tramite, desarrolle y lleve hasta su culminación Demanda VERBAL DE PERTENENCIA DEL PREDIO RURAL POR **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, igualmente presente todas las actuaciones necesarias para el buen uso de este mandato para velar a favor de mis intereses **de acuerdo con la Ley 1561 de 2012, Artículo 375 de C.G.P, arts. 1.930, 1941, 2531 y ss. CC.** y demás artículos concordantes en **CONTRA** de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PROCESO DE JESUS VERGARA DIAZ**, quien en vida se identificó con Cédula de ciudadanía Número 3.403.426 y **Contra PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos, sobre los inmuebles determinados así:

Así mismo, lo que se pretende con la demanda es que sea declarada la pertenencia de dos predios rurales **ubicados en el corregimiento CIÉNAGA DEL CERRITO del**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

municipio de Montería, que cuentan con una superficie de terreno de 9 hectáreas con 4255 metros cuadrados (predio identificado con M.I. 140-45203 –Parcela 46B) el primero y, de 4 hectáreas con 2750 metro cuadrados (predio identificado con M.I. 140-41238 –Parcela 47) el segundo, los cuales pertenecen a la Zona Relativamente Homogénea No. 9¹ -VALLE DEL SINÚ-CENTRO, donde la unidad agrícola familiar (UAF) para estos inmuebles está comprendida en el rango de 8 a 10 hectáreas, encontrándose dichos predios dentro de ese rango.

Así las cosas, tal como lo indica y determina el demandante en el poder otorgado, la norma especial a aplicar a este proceso es la Ley 1561 de 2012 y, en tal virtud, **la competencia para conocer del mismo corresponde en primera instancia, a los juzgados civiles municipales** (art. 8º).

En tal virtud, se declarará la falta de competencia y se ordenará remitirla a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Montería.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de este proceso, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: POR secretaría envíese el presente proceso sin dilaciones a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los jueces civiles municipales, por ser los competentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

¹ Resolución No. 041 de 1996.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0194efc635db2aad27d7dea305e609fba0575d7a2955801a1ba2356a8ba9b5**

Documento generado en 13/12/2023 03:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>